



Reglamentación de "Delegado Regional"

Art. 1. Delegado Regional. Designación. El Delegado Regional será elegido entre los miembros del Comité Ejecutivo, coordinando su función con la Presidencia.

Art. 2. Delegado Regional. Reelección. Revocación designación. Cesación mandato. El Delegado Regional podrá ser reelegido indefinidamente. La revocación de la designación podrá ser dispuesta en todo momento por la Presidencia. Cesa en sus funciones con el advenimiento de una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 3. Regiones. Composición. El país se dividirá en diez regiones, pudiendo actuar en ellas uno o más Delegados Regionales.

Las regiones abarcan los siguientes sectores geográficos:

- 1) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 2) Gran Buenos Aires
- 3) Provincia de Buenos Aires
- 4) Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones
- 5) Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca
- 6) Mendoza, San Juan y San Luis
- 7) Salta, Jujuy y Tucumán
- 8) Chaco y Formosa
- 9) La Pampa, Río Negro y Neuquén
- 10) Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 4. Delegados Regionales. Funciones-Deberes. Serán funciones-deberes de los Delegados Regionales las siguientes:

- 1) Coordinar la actividad de los Consejeros Regionales correspondientes a la región donde se desempeñan.

- 2) Coordinar la fecha de realización de las Jornadas Preparatorias a realizarse en su región, para evitar superposiciones.
- 3) Distribuir la Revista Institucional de la A.A.D.P. a todos los asociados residentes en su región.
- 4) Asegurar la realización de, al menos, una Jornada Preparatoria del Congreso Argentino de Derecho Procesal en la región respectiva.
- 5) Asegurar la realización de, al menos, una Jornada Científica de Difusión Regional de la A.A.D.P. durante el término de su gestión, en la región respectiva. Las Jornadas se programarán para difundir las novedades científicas, dar a conocer el accionar de la A.A.D.P en todo el país y propender a la obtención de nuevos asociados.
- 6) Mantener contacto permanente con los Consejeros Regionales correspondientes a la región respectiva, pudiendo recabar su colaboración en lo que fuera menester.
- 7) Llevar a cabo toda otra gestión relacionada con el quehacer de la A.A.D.P. que le encomiende la Presidencia.

Art. 5. Delegado Regional. Obligaciones. La designación en el carácter de Delegado Regional no hace cesar las obligaciones que le incumben por su calidad de Consejero Regional.